

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- }  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... } Por tres meses. — 30  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.  
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arévalo, á inscribir una escritura de transacción, adjudicación y entrega de bienes.  
**Ministerio de la Guerra:**  
 Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.  
 Real orden circular aprobando la expedición de un duplicado de licencia absoluta.  
 Sección de Ingenieros.—Anuncio relativo á expropiación de cuatro casas en Jerez de la Frontera.  
**Ministerio de Hacienda:**  
 Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas de bienes de Beneficencia.  
 Dirección general de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes que se expresa.  
 Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.  
**Ministerio de la Gobernación:**  
 Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión en sus cargos del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zarza de Tajo (Cuenca).  
 Otra (reproducida) desestimando las solicitudes de las Compañías de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Zarza á Huelva en contra del nuevo servicio de paquetes postales.  
**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Real orden disponiendo que los Maestros de instrucción primaria que desempeñen Escuela que pase á categoría superior pueden solicitar y obtener el título administrativo que corresponde.  
 Otra nombrando Catedrático de Física general de la Universidad Central á D. Ignacio González.  
 Otra disponiendo se anuncien á oposición ó concurso siete plazas de Profesor auxiliar de Dibujo geométrico y artístico, vacantes en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.  
 Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de plazas de Profesor auxiliar de Dibujo geométrico y artístico en la Escuela de Artes é Industrias de Madrid.  
**Ministerio de Fomento, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
 Real orden disponiendo que las asignaturas aprobadas en la Escuela Normal Central de Maestros sean válidas á los aspirantes al concurso para la provisión de plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.  
 Dirección general de Obras públicas.—Autorización para abrir al servicio público un ramal de ferrocarril.

**Administración provincial:**  
 Administración de Propiedades de la provincia de Oviedo.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.  
 Obispado de Orihuela.—Edicto para la oposición á la Abadía vacante en la Iglesia Colegial de Alicante.  
 5.º tercio de la Guardia civil.—Subasta para la adquisición de tablados de madera con banquillos de hierro necesarios en las Comandancias de este tercio.  
 Universidad de Granada.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas vacantes en este distrito.  
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.  
**Administración municipal:**  
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.  
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Septiembre.  
**Administración de Justicia:**  
 Sala de Audiencias territoriales, Jueces militares, de primera instancia y municipales.  
**Tribunal Supremo:**  
 Pliego 38 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Galicia á este Ministerio, en escrito de 24 de Octubre último, que la licencia absoluta expedida al soldado del regimiento Infantería reserva de Pontevedra, núm. 93, José Amoedo Incógnito, sufrió extravío antes de que llegase á poder de éste, por cuya razón le ha sido facilitada otra por duplicado;  
 El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la referida Autoridad, y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida por el Coronel del regimiento, D. Manuel Canella Casa-Valdés, el 7 de Diciembre de 1900, registrada al folio 50 vuelto, núm. 3.343, en nombre del mencionado Capitán general, á favor de dicho individuo, hijo natural de Carmen, vecina de Requejo, Ayuntamiento de Valga (Pontevedra), que nació el 7 de Noviembre de 1869, y fué alistado para el reemplazo de 1888.  
 Es también la voluntad de S. M. que esta disposición se inserte, para mayor publicidad, en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de este Ministerio.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1902.

WEYLER

Señor .....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de la Rambla (Córdoba), y perteneciente á la zona de Osuna, Francisco Castilla Bascón, está comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;  
 El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago número 14, expedida en 27 de Septiembre de 1899 por la Delegación de Hacienda de Córdoba.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Setados (Pontevedra), declarado soldado en revisión de 1901, Isidro Guillé Seoane, está comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;  
 El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago número 88, expedida en 10 de Septiembre de 1901 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Galicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zarza de Tajo, decretada por V. S. en 4 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de los mismos, el siguiente dictamen:  
 «En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:  
 Que el Gobernador de Cuenca, previa autorización de ese Ministerio, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Zarza de Tajo, y practicada ésta, formuló áquel, entre otros cargos, los siguientes: aparecer un descubierto de 2.357'49 pesetas, diferencia entre las cantidades cobradas y las que aparece haberse ingresado; no existir libro de sesiones de la Junta de Sanidad, habiendo cerca del casco del pueblo, y aun en las calles del mismo, depósitos de basuras y otros posibles focos de infección; no haberse tomado acuerdo alguno por la Junta de primera enseñanza, y no haber procedido el Ayuntamiento á reivindicar los terrenos de un monte común, donde se habían hecho roturaciones por algunos vecinos, expresándose que el Alcalde y algunos Concejales estaban interesados en esos actos de despojo.  
 Con relación á los cargos expresados, expusieron el Alcalde y Concejales: que la cantidad que como descubierto aparece, se había invertido en el pago del contingente y de otras atenciones del Ayuntamiento; que éste había puesto en conocimiento de las diferentes Autoridades las roturaciones en el monte común; que también había conminado á los vecinos para que retirasen los ya mencionados depósitos insalubres, y que si no había acuerdos referentes á primera enseñanza,

era esto por tener confianza absoluta en el celo de los Maestros.

El Gobernador, en vista de los cargos que el Delegado formuló en su Memoria, resolvió, en 4 de los corrientes, suspender al Alcalde y Concejales.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales; y en tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que las manifestaciones de los interesados no están comprobadas documentalmente, al contrario de lo que sucede con los cargos respectivos, y que, lejos de desvanecerlos, confirman aquellos algunos de éstos:

Considerando que en esos cargos, no desvirtuados, hay motivo suficiente para la suspensión del Alcalde, como tal, y del mismo y de los demás Concejales, en este carácter, porque se observa cuando menos un abandono grave en el cuidado de los fondos y bienes del Municipio y en el cumplimiento de fines y servicios importantísimos, confiados al Ayuntamiento:

Considerando que algunos de aquellos hechos pudieran caer bajo la competencia de los Tribunales;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en la Real orden publicada en la GACETA del 16 del corriente desestimando las solicitudes de las Compañías de ferrocarriles en contra del nuevo servicio de paquetes postales, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Zafra á Huelva han formulado instancias reclamando contra los Reales decretos de 26 de Agosto y 27 de Septiembre últimos, que han establecido el servicio y cambio de paquetes postales entre la Península, Tánger, Baleares y Canarias, y prolongando á unas y otras islas el servicio internacional de dicha clase de correspondencia.

Formulan en sus instancias la petición de que se declare por el Ministerio de la Gobernación que no están obligadas á transportar los paquetes postales, y que el mencionado servicio se establezca mediante convenio con las propias Compañías y á título oneroso, es decir, retribuyéndolo el Estado.

Fundan su reclamación en perjuicios que entienden pueden sufrir en sus intereses, y en que se infiere lesión á su derecho, porque el monopolio del correo no puede extenderse á objetos distintos que los pliegos y cartas, por lo cual las propias Compañías no están obligadas á transportar gratuitamente otros objetos. Afectan estas observaciones, una á la definición de lo que puede ser objeto del servicio de Correos, y la otra á la relación de obligaciones y derechos entre el Estado y las Compañías, por el aspecto referente al servicio postal.

En cuanto á la primera, es indiscutible que no corresponde á las Compañías el establecer la definición y el alcance de dicho servicio, por ser esta atribución propia de la Administración pública, y en cuanto á los derechos y obligaciones de las Compañías expresadas, determinados están taxativamente en el Real decreto de 19 de Agosto de 1891 que, dictado de acuerdo y conformidad con las Compañías mismas, según en su exposición de motivos se consigna, dice textualmente en su art. 2.º: «Que bajo la denominación de Correo, y á los efectos derivados de las relaciones entre el Gobierno y las Compañías ferroviarias, se comprenderán las cartas, pliegos, impresos, paquetes y todo cuanto en virtud de los Convenios internacionales es objeto de transporte postal». Aceptado y admitido en este precepto por las Compañías el alcance de las atribuciones de la Administración en esta materia, no puede volverse sobre él y no proceden recursos ni reclamaciones á pretexto de agravios que se suponen inferidos por disposiciones cualesquiera, que no tienen otro carácter que el de aplicación á determinado caso de aquella disposición, nunca impugnada en la única forma en que hubiera debido serlo para perder su carácter de ejecutoria.

Y el propio artículo reserva para el acuerdo entre el Estado y las Compañías la extensión del servicio de

paquetes postales al interior de la Península, previsión que por cierto no ha sido muy eficaz hasta la fecha, pues á este acuerdo no se ha venido, privándose así al comercio y á la vida de relación interior de los indiscutibles beneficios que el establecimiento de aquel servicio les hubiera seguramente reportado.

No cabe extender, por otra parte, la virtualidad de los derechos de las Compañías á comunicaciones de índole cualquiera con Marruecos, Baleares y Canarias.

Y el hecho de haberse en otros casos convenido, como se hizo para la relación con Ultramar, las Compañías con la Dirección general del ramo ó con el Ministerio de Ultramar, no tiene ni puede tener otra razón que la firme convicción de que el servicio de paquetes postales es en su gestión de la propia y exclusiva incumbencia de la Administración postal, pues de otra manera no habría para qué convenir con ellas sobre materias que serían objeto de tarifas de transportes ferroviarios.

Pruébalo aún más el hecho de que mientras la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante afirma su derecho y deduce un perjuicio de la existencia de convenio con ella para el servicio internacional, la de Zafra á Huelva deduce idénticas consecuencias del hecho de no estar ella para tal servicio convenida.

Y en cuanto á los perjuicios que se suponen irrogados por aquellas medidas que en último término han de ser altamente beneficiosas para el país, facilitando sus transacciones y su vida de relación, cuyo desenvolvimiento está en tan gran medida exigido y reclamado por consideraciones esenciales de la vida nacional, basta observar que ni las Compañías de ferrocarriles tienen el monopolio, sino, por el contrario, las facilidades más amplias para los transportes, ni el Estado establece sobre el servicio de paquetes postales monopolio alguno, sino que meramente afirma su aptitud para realizarlo, en lo cual no agravia derechos ni hiera interés alguno.

Aún lo reconoce expresamente la tarifa para el servicio internacional de paquetes postales, publicada por las Compañías en 1.º de Enero de 1901, que en su primer párrafo afirma y declara que el servicio de paquetes postales se hace en España por las convenidas, en nombre y con intervención de la Dirección general de Correos, con cuya afirmación se reconoce el derecho, contra que en las instancias de referencia se reclama.

Atendiendo á estas razones y teniendo en cuenta que disposiciones como los referidos Reales decretos no pueden ser impugnadas en otra forma que por recurso contencioso, cuando á él hubiere lugar;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conformarse con lo propuesto por esa Dirección general y disponer se manifieste á los reclamantes que no es posible admitir su reclamación y que deben, sobre el particular, sujetarse á lo que preceptúan los expresados Reales decretos y disposiciones que se dicten para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad á lo prevenido en el artículo 191 de la vigente ley de Instrucción pública, los Maestros de primera enseñanza tienen perfecto derecho á disfrutar el sueldo que corresponde á Escuela que desempeñan, en relación con el número de habitantes con que cuenta la localidad donde está enclavada aquella, y es indudable que, cuando por virtud de aumento de censo de población pasa la Escuela á categoría superior, puede el Maestro que la desempeña solicitar y obtener, si se halla en condiciones legales para ello, el título administrativo, con el sueldo que con arreglo á la escala que determina dicho artículo le corresponda.

En su consecuencia, y con objeto de que no sufran los intereses profesionales de los interesados, careciendo de una categoría á que por ministerio de la ley tienen derecho;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se alce la suspensión temporal acordada por esa Subsecretaría para expedir títulos administrativos de sueldo correspondiente á su Escuela á favor de aquellos Maestros que lo soliciten, hallándose en condiciones legales para obtenerlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar á Don Ignacio González Martí Catedrático numerario de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión por oposición ó concurso, según el turno que reglamentariamente les corresponde, de siete plazas de Profesor Auxiliar numerario de *Dibujo geométrico y artístico*, que han quedado vacantes en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid desde la última promoción, acordada por Real orden de 7 de Julio de 1900.

En su consecuencia, se proveerán dichas plazas en la forma siguiente:

#### Cinco de Dibujo geométrico.

- Primera, por oposición.
- Segunda, por concurso entre Ayudantes numerarios.
- Tercera, por oposición.
- Cuarta, por concurso entre Ayudantes numerarios, Repetidores y Meritorios.
- Quinta, por oposición.

#### Dos de Dibujo artístico.

- Primera, por oposición.
  - Segunda, por concurso libre.
- De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios aspirantes al concurso para la provisión de plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, en solicitud de que sean consideradas válidas, para los efectos de la citada convocatoria, las asignaturas aprobadas en la Escuela Normal Central de Maestros;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los individuos que se encuentren en idénticas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Obras públicas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Nemesio Valera Madrid, por los testamentarios de Doña Isabel Jiménez Viñegra, D. Silvestre Oca, D. Gregorio Merino, D. Gregorio Velayos y D. Juan de la Cruz Rovina, y por el Notario D. Fernando González Mateos, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arévalo á inscribir una escritura de transacción, adjudicación y entrega de bienes,

pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que Doña Isabel Jiménez Viñegra y Grande, vecina de Avila, falleció en dicha ciudad bajo testamento que otorgó ante el Notario de esta Corte D. Julián de Pastor Rodríguez con fecha 13 de Abril de 1892, en el que ordenó diferentes legados, é instituyó por universales herederos á su alma y á la de su difunto esposo D. Vito Ferrández Guerra, nombrando por sus albaceas testamentarios, contadores y partidores de sus bienes, con la cualidad de mancomunados, á D. Silvestre García Oca; D. Gregorio Merino Santamaría; D. Gregorio Velayo Garcinuño; D. Siro Aboín y Rojas, Conde de Montefrío, y D. Juan de la Cruz Rovina:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Avila D. Fernando González Mateos en 10 de Agosto de 1901, de una parte, por D. Manuel Arias Vila, como apoderado de D. Gregorio Velayos, D. Gregorio Merino y D. Juan Rovina, testamentarios de Doña Isabel Jiménez Viñegra, y de otra, por Doña Modesta Gómez Sánchez, D. Nemesio Valera Madrid y los derecho habientes de Doña Anañña Castreño, legatarios de dicha señora, se transigieron las diferencias surgidas entre dichos testamentarios y los demás comparecientes, bajo las bases que en la misma escritura se determinan, en la cual se describen además las fincas objeto de los respectivos legados:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Arévalo para inscripción de la finca adjudicada al D. Nemesio Valera, fué denegada dicha inscripción, porque habiendo nombrado la testadora albaceas mancomunados y no solidarios á cinco personas, sólo intervienen en la escritura tres, afirmándose, sin que de ello exista prueba alguna, respecto de la una, que no aceptó el cargo, y por lo que respecta á la otra, se presenta un poder que es de fecha posterior á la de dicho documento, por todo lo cual, el apoderado D. Manuel Arias carece de facultades para hacer la entrega del legado á D. Nemesio Valera, que es lo que se pretende ahora inscribir:

Resultando que D. Nemesio Valera Madrid y los testamentarios D. Silvestre Oca, D. Gregorio Merino, D. Gregorio Velayos y D. Juan de la Cruz Rovira interpusieron recurso gubernativo, con la solicitud de que se revocase la nota del Registrador y se declarase inscribible la escritura de que se trata, alegando que no puede aceptarse el fundamento invocado por el Registrador, pues en tal caso, un solo albacea que no quisiera renunciar ni prestarse á acto alguno, vendría á imposibilitar á los demás y hacer ilusorias las facultades conferidas en el testamento; que cuando los albaceas son mancomunados, valdrá lo que acuerde la mayoría, conforme al art. 985 del Código civil, no siendo necesario que conste que todos emitieron su voto, porque concedido lo más, se concede lo menos; y que cuando el legado es de cosa específica y determinada, el legatario adquiere su propiedad desde que muere el testador, según lo dispuesto en el art. 882 del Código civil, y, por tanto, los verdaderos títulos son el testamento y la partida de defunción, y ha debido en vista de ellos hacerse la inscripción solicitada, conforme al art. 2.º de la Ley Hipotecaria:

Resultando que D. Fernando González Mateos, Notario autorizante de dicha escritura, interpuso también recurso gubernativo, solicitando se declarase hallarse ésta bien extendida, alegando para ello razones análogas á las expuestas por los demás recurrentes:

Resultando que el Registrador de la propiedad solicitó la confirmación de su nota denegatoria, exponiendo: que según el art. 895 del Código civil, cuando los albaceas fueran mancomunados, sólo valdrá lo que todos hagan de consuno ó lo que haga uno de ellos legalmente autorizado por los demás, ó lo que en caso de disidencia acuerde el mayor número; que estas palabras no consienten más interpretación que la de que en todos los albaceas juntos se encuentre la representación del testador, consistiendo en esto la mancomunidad; que al decir el Código «en caso de disidencia», confirma la primera parte del artículo, porque sólo habiendo disidencia puede estarse de consuno, ó juntamente, ó viceversa; que si no asisten todos los demás albaceas, si desconocen el asunto y si no deliberan ni votan, no puede haber tal disidencia; que el art. 898 señala un breve plazo para aceptar ó no el cargo de albacea, y para los que no se prestan á desempeñar el cargo establece su sanción el 999, en relación con el 1.101 y 1.902, por lo que existen medios legales para obligar á los albaceas morosos; que si bien el art. 892 del Código civil dispone que las cosas específicas legadas son del legatario desde la muerte del testador, el 885 le prohíbe ocuparla por sí mismo, de lo cual se deduce no serle tampoco permitidos los demás actos sucesivos, entre ellos la inscripción, como lo comprueba la exposición de motivos de la Ley Hipotecaria y el art. 46 de ésta, que al conceder al legatario el derecho de pedir anotación preventiva sobre la cosa legada demuestra que no quiso permitirle la inscripción ínterin no hiciera la entrega el heredero, y que en confirmación de esta doctrina pueden designarse diferentes resoluciones, que cita, de esta Dirección general:

Resultando que el Juez Delegado declaró procedente la nota del Registrador, por considerar: que teniendo dichos albaceas el carácter de mancomunados, el art. 895 del Código civil sólo declara válido lo que hagan de consuno ó lo que en caso de disidencia acuerde el mayor número; que por la escritura presentada en el Registro no se acredita en legal forma que el albacea D. Siro Aboín Rojas haya hecho renuncia del cargo, ni el constituir los tres representados por D. Manuel Arias Vila mayoría de los cinco, puede alcanzar la significación atribuida á tal circunstancia por los recurrentes,

dado que el citado art. 895 exige que los acuerdos por la mayoría de los albaceas mancomunados se verifique previa reunión y discusión entre los mismos del asunto objeto del acuerdo, sin cuya reunión y discusión no cabe la disidencia de la minoría, indispensable para que prevalezca el voto de la mayoría, conforme al susodicho artículo, discusión que el legislador ha querido sin duda preceda á los acuerdos de los albaceas mancomunados como garantía á favor del voto de la mayoría; que la circunstancia, no acreditada por el recurrente D. Nicasio Velayos, de que los Tribunales hayan aceptado la representación de la testamentaria de Doña Isabel Jiménez Viñegra por los cuatro albaceas que han conferido sus poderes á D. Manuel Arias Vila, no puede aportar significación al actual recurso, en que sólo se ventila la personalidad de tales albaceas para el otorgamiento de una escritura presentada al Registro de la propiedad para la inscripción de un legado; que lo establecido en el art. 888 del Código civil se relaciona con el 885, y negado por el legislador que el legatario pueda, por su propia autoridad, ocupar la cosa legada, hay que entender que menos puede pedir la inscripción de ese mismo legado, cuyos efectos son de mucha mayor importancia, y que es también de aplicación al caso actual la jurisprudencia sentada por esta Dirección general, citada en su informe por el Registrador de la propiedad:

Resultando que D. Nemesio Valera Madrid apeló del anterior acuerdo, ampliando sus anteriores razonamientos y acompañando copia de un acta extendida ante el Notario de Avila D. Fernando González con fecha 9 de Diciembre de 1901, á instancia de D. Siro Aboín y Rojas, Conde de Montefrío, en la que éste hace constar que en 12 de Mayo de 1896, ó sea inmediatamente que supo su nombramiento de albacea de Doña Isabel Jiménez Viñegra, dirigió una carta á los demás testamentarios, manifestándoles la imposibilidad de aceptar tan honroso cargo por su delicado estado de salud; por lo que no había intervenido en ninguna de las operaciones de dicha testamentaria, y queriendo que de modo auténtico constase aquella renuncia, que ratificaba, se levantaba á su instancia dicha acta con el expresado fin:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado, y acordó se hicieran las oportunas inscripciones ó anotaciones de los bienes adjudicados á los legatarios en virtud del testamento de Doña Isabel Jiménez Viñegra, si no se opusiese á ello otro motivo legal que el consignado en la nota del Registrador, fundándose este acuerdo en que el artículo 895 del Código civil exige para la validez de los actos ejecutados por los albaceas mancomunados el acuerdo del mayor número, y siendo cinco los nombrados en el testamento en cuestión y tres los que concurren al otorgamiento de la escritura, ó sea la mayoría, la adjudicación y entrega de bienes en ella consignada reúne todos los requisitos legales, y, por tanto, procede la inscripción de aquélla; y que, á mayor abundamiento, por el acta notarial de 9 de Diciembre de 1901 y testimonio de poder de 31 de Agosto del mismo año, presentadas por los recurrentes, se justifica de una manera clara y terminante que uno de los testamentarios nombrados renunció dentro del término que la ley señala, y en virtud de las facultades que la misma le confiere, el cargo para que fué designado por la testadora Doña Isabel Jiménez; y que el otro testamentario, que no concurrió al otorgamiento de la escritura de adjudicación por encontrarse ausente, manifiesta su conformidad y otorga poder amplio al representante que, en nombre de los otros tres, hizo la partición y adjudicación de bienes, no siendo, por otra parte, necesario, por no exigirlo la ley, que en el caso de existir disidencia entre los testamen-

tarios mancomunados, se haga ésta constar en la escritura de adjudicación de bienes:

Vistos los artículos 892, 894 y 895 del Código civil, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Junio de 1898:

Considerando que la escritura de transacción y entrega de bienes que ha dado lugar al presente recurso se halla otorgada por tres de los cinco albaceas nombrados en su testamento por Doña Isabel Jiménez Viñegra, ó sea por la mayoría de los mismos, y en tal concepto, han procedido con perfecta capacidad legal, porque estableciendo el art. 895 del Código civil que en caso de disidencia entre los albaceas mancomunados deba prevalecer el voto de la mayoría, es consiguiente que lo que ésta acuerde dentro del círculo de sus facultades es válido, aunque deje de concurrir á la deliberación la minoría de los que ejercen el cargo, según lo declarado por el Tribunal Supremo en la Sentencia anteriormente citada:

Considerando que es además de apreciar en este caso la circunstancia de que de los dos testamentarios que no concurrieron al otorgamiento de la escritura, uno de ellos, el Conde de Montefrío, renunció su cargo, y el otro, que es Don Silvestre Oca, ha concedido también posteriormente poder al mismo Sr. Arias Vila, que representaba á los restantes albaceas, para hacer entrega á los respectivos interesados de los legados que les fueron hechos por la nombrada testadora, así como para transigir con los mismos y liquidar sus cuentas, por lo que en realidad no existe disidencia alguna entre aquéllos respecto á lo que es objeto de la expresada escritura:

Considerando que, por lo expuesto, es indudable que dicho documento no adolece del defecto que le atribuye el Registrador, y que, en su consecuencia, procede la inscripción del mismo;

Esta Dirección general ha acordado que la escritura de transacción, adjudicación y entrega de bienes otorgada ante el Notario de Avila D. Fernando González Mateos en 10 de Agosto de 1901, á que se refiere este recurso, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es inscribible, dejándose, por tanto, sin efecto la nota del Registrador, y confirmándose en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda. —Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Sección de Ingenieros.

Debiendo expropiarse por el ramo de Guerra las cuatro casas enclavadas en la parcela de terreno próxima al lugar en que se edifica el cuartel de Caballería en construcción en la ciudad de Jerez de la Frontera, con objeto de acabarlo, se advierte así para que puedan producirse las reclamaciones que se crean oportunas, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á cuyo fin estará de manifiesto en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra el expediente relativo á dicha expropiación.

Madrid 14 de Noviembre de 1902.—Benito de Urquía.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 562

*CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresiva de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten al Negociado correspondiente para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 (hoy su equivalente en las del 4 por 100 al tipo de conversión).*

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
17.946	Málaga.....	Julio de 1863.—Hospital de San Juan de Dios de Antequera.....	66'32		2.210'66		32'89	
17.947	Idem.....	Septiembre de 1866.—Idem íd.....	98'70		3.290'17		28'12	
17.948	Idem.....	Abril de 1867.—Idem íd.....	52'64		1.754'75		12'69	
17.949	Idem.....	Febrero de 1868.—Idem íd.....	2'41		80'17		0'92	
17.950	Idem.....	Septiembre de 1869.—Idem íd.....	132'28		4.409'50		38'05	
17.951	Idem.....	Septiembre de 1870.—Idem íd.....	199'80		6.660		66'23	
17.952	Idem.....	Enero de 1871.—Idem íd.....	4'15		138'33		1'94	
17.953	Idem.....	Abril de 1874.—Idem íd.....	3'50		116'67		0'61	
17.954	Idem.....	Abril de 1875.—Idem íd.....	14'38		479'41		2'88	
17.955	Idem.....	Abril de 1875.—Idem íd.....	8'17		272'17		1'63	
17.956	Idem.....	Agosto de 1876.—Idem íd.....	24'11		803'75		9'12	
17.957	Sevilla.....	Diciembre de 1870.—Patronato de Tiberio Damían.....	309'68		10.332'66		26'09	
17.958	Idem.....	Enero de 1871.—Idem íd.....	330'32		11.010'66		157'86	
Suma total.....			1.246'46		41.558'90		379'03	

Madrid 4 de Noviembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

## Dirección general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1902

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
1	Certificación rebajando de la inscripción del 3 por 100 de permutación de bienes del clero la cantidad de.....	175 812'66	»	175 812'66
(1)	Parte de una inscripción del 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	6.056'50	»	6.056'50
9	Recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	80'05	»	80'05
5	Documentos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal.....	1.593'77	»	1.593'77
19	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900.	950.000	»	950.000
189	Idem 5 por 100 amortizable interior.....	1.061.500	»	1.061.500
1	Idem 2 por 100 id. id. ....	500	»	500
224		2.195.482'98	»	2.195.482'98
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
9.603	Títulos al 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	40.790.300	»	40.790.300
71	Carpetas provisionales, representativas de títulos al 5 por 100 amortizable interior.....	120.000	»	120.000
1.349	Títulos al 4 por 100 interior, emisión de 1892, canje por los de 1900.	2.981.400	»	2.981.400
5.076	Residuos al 4 por 100 interior.....	129.519'06	»	129.519'06
1.532	Idem id. de coloniales y 4 por 100 amortizable.....	29.400	»	29.400
47	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900.	267.200	»	267.200
1	Inscripción del 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios, canje.	39.120'28	»	39.120'28
2	Certificaciones de la Deuda pasiva sin interés, emisión de 1834..	3.000	»	3.000
1	Inscripción del 3 por 100 interior de Beneficencia.....	12.910'34	»	12.910'34
17	Idem id. de Instrucción pública.....	5.875'42	»	5.875'42
1	Certificación declarando el extravío de la inscripción del 3 por 100 diferido de Particulares, intransferible, núm. 887.....	8.662'50	»	8.662'50
1	Inscripción del 3 por 100 interior de Particulares y Colectividades transferible.....	275	»	275
13.201		44.387.662'60	»	44.387.662'60
<b>RESUMEN</b>				
224	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	2.195.482'98	»	2.195.482'98
13.201	Idem por conversiones.....	44.387.662'60	»	44.387.662'60
13.425	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>46.583.145'58</b>	<b>»</b>	<b>46.583.145'58</b>

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Tesorero, P. O., Ramón Leal.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, Monares.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransferible, núm. 36.534, y los extractos de acciones de este Banco, números 120.221 y 120.362, expedidos por este establecimiento en 10 de Agosto de 1900 y 10 y 19 de Junio último respectivamente, á favor de Doña Elisa Pintó y Tames Hevia, casada con D. Francisco Javier de Salas y González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Noviembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2414

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al tercer turno de concurso ó sea concurso libre, y teniendo en cuenta lo que para la especialidad de la plaza dispone el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargo público, acreditándolo con certificación del registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido al Profesorado oficial, ó directamente si no tienen tal condición; pero acompañando en todo caso los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de 10 del corriente, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente de autorización para el servicio particular de un ramal ó apartadero desde el kilómetro 31'566 de la línea de Pontevedra á Carril al muelle embarcadero de la bahía de Villagarcía, á favor de D. Laureano Salgado, como representante de varias Sociedades anónimas:

Vista la instancia en que solicita se amplíe aquella autorización al servicio público:

Vistos los informes favorables de los Ingenieros de la quinta División de ferrocarriles, los que después de haber reconocido las obras que ya están construídas, opinan en que no hay inconveniente en que este ramal preste el servicio público que se solicita:

Vista la tarifa presentada y cursada por V. S. para mercancías, la cual contiene un solo y único precio para la tonelada, dividido en peaje y transporte, sumando por estos dos conceptos 0'50 pesetas por todo el recorrido del ramal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se autorice para el servicio público la explotación de este ramal, con las condiciones siguientes:

1.ª No podrá el concesionario exigir por el uso de este ferrocarril ramal precios mayores de 0'25 pesetas de peaje, 0'25 de transporte y, en total, 0'50 por tonelada de mercancías de cualquiera clase por todo el recorrido.

2.ª Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo á los derechos adquiridos con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes, á las presentes condiciones y á cuanto con carácter general se dicte, siempre que sea aplicable á la línea de que se trata.

3.ª Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

4.ª Caducará también la concesión si el concesionario fuese declarado en quiebra.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

5.ª Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer, abonará anualmente el concesionario 100 pesetas.

6.ª No surtirán efectos esta autorización si en el plazo de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, no manifiesta su conformidad con estas condiciones el concesionario, de un modo oficial.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y que lo comunique al concesionario D. Laureano Salgado á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades  
de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero de 1881 y circular de 10 de Octubre de 1867, se anuncia la subasta para la contratación en pública licitación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, que ha de tener lugar el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

1.ª El contratista quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas.

2.ª Insertará también todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

3.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de los anuncios, á los originales que se le remitan por la Delegación de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que él cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

4.ª Será de cuenta del contratista el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda, Sección de Propiedades.

5.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

6.ª El contratista insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retardando este servicio por motivo ni bajo pretexto alguno.

7.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será de 170, siendo de cuenta del contra-

tista remitir un ejemplar del expresado número, inmediatamente que se publique, á todos los Alcaldes de la provincia y Administradores subalternos de bienes del Estado, y de entregar los restantes á la Administración de Hacienda.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho sufra el Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta segunda subasta y la anterior, si aquél fuera mayor, y sin derecho á abono de ninguna clase, de conformidad con lo que sobre este punto establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de Septiembre del propio año, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la ley vigente de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la condición 7.ª, consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marquen las disposiciones vigentes.

10.ª Para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores 125 pesetas en la Caja del Tesoro, acreditándolo con el resguardo correspondiente, que serán devueltas á los interesados, á excepción del de aquel que resulte como mejor postor, hasta que se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11.ª No se admitirán posturas que excedan de 33 pesetas los 170 ejemplares, y si el pedido que se haga fuera mayor, se abonará al contratista 25 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

Cuando el anuncio de subasta, por su extensión, ocupara más de un pliego, los que se aumenten se pagarán al mismo precio del contrato.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitido.

Se recibirán proposiciones en la primera media hora de la señalada para la subasta, y transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados que se hubieren presentado, declarando adjudicada provisionalmente la subasta al que resulte con la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre los autores de éstas segunda licitación por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y notificado al contratista, éste otorgará escritura dentro del término de tres días.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se satisfará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

15.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora señalados, en el local que ocupa la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Sr. Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades y Notario de Hacienda.

16.ª El contratista podrá expender al público el *Boletín* y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que estime procedente.

17.ª La publicación del *Boletín* no impedirá que se anuncie la venta de fincas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y demás serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso que faltara al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Oviedo 12 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en ....., y de los demás requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... pesetas los ciento setenta ejemplares.

(Fecha y firma.) 187—S

**5.º tercio de la Guardia civil.**

El día 29 de Diciembre, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tabladillos de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón que componen el 5.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valencia 17 de Noviembre de 1902.—El Coronel Subinspector, Francisco Oliveros.

**Obispado de Orihuela.**

Nos, Doctor D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, etcétera.

Hacemos saber que por fallecimiento del Doctor D. José Pons y Pomares se halla vacante la Abadía, con cura de almas, de nuestra insigne Iglesia Colegial de Alicante, cuya provisión, previo concurso especial y propuesta nuestra en terna, corresponde á la Corona, al tenor del art. 3.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. Revd. Nuncio Apostólico, en 27 de Junio de 1867. En su virtud, y de conformidad con los artículos 4.º y 5.º del mismo Real decreto, citamos á todos los que quieran oponerse, con tal que, además de las cualidades generales que el Derecho exige, estén graduados de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología, ó en Derecho canónico, en Universidad aprobada de estos Reinos de España, ó en la de Bolonia, ó en

Seminarios centrales autorizados al efecto, sean ó hayan sido Canónigos en Iglesia Catedral, de Oficio en Colegiata ó Curas párrocos por espacio de ocho años, de los cuales dos al menos en parroquia de ascenso, siendo acumulables los servicios prestados en Economatos en la proporción que fija el Real decreto de 14 de Septiembre de 1893, para que por sí ó por sus legítimos apoderados parezcan á firmar oposición ante el infrascripto nuestro Secretario de Cámara, presentando en forma auténtica y fehaciente la partida de bautismo, los títulos de sus grados, testimoniales de sus Prelados respectivos, y la habilitación competente, siendo Regulares, dentro del término de sesenta días, que correrán desde esta fecha, y pasado dicho término de sesenta días se presenten ante Nos á hacer los ejercicios literarios, que serán: para los Teólogos, leer una hora con puntos de veinticuatro sobre el que eligieren de los tres que por suertes los tocaren del libro IV del Maestro de las Sentencias, fijando la conclusión correspondiente; responder á dos argumentos de media hora cada uno, proponer otros dos argumentos, también de media hora, á sus coopositoras, y predicar una hora, con término de veinticuatro, sobre el capítulo del Evangelio que asimismo eligieren de los tres que tuvieren en suerte; y para los Canonistas, leer igual tiempo y con dicho término sobre el texto del Decreto de Graciano que eligieren entre los tres de la suerte, fijando conclusión, respondiendo á dos argumentos, y proponiendo otros dos á sus coopositoras, todo en la forma que arriba se ha dicho para los Teólogos; y con término de veinticuatro horas, referir, abogar y sentenciar un pleito que les toque por suerte. Y concluidos los expresados ejercicios, que tendrán lugar en la capital de nuestra diócesis, procederemos á elegir y proponer en terna á S. M. los que juzguemos más dignos y que más convengan al servicio de Dios y á la utilidad y lustre de nuestra insigne Iglesia Colegial. El nombrado tendrá las obligaciones propias de su cargo, al que va aneja la cura de almas, según el art. 22 del Concordato y el artículo 3.º del citado Real decreto. Tendrá además que sujetarse á las modificaciones que se introduzcan en la demarcación de parroquias cuando se lleve á efecto en esta diócesis el arreglo parroquial. Bajo las expresadas condiciones, y no sin ellas, serán admitidos á la oposición los que se presenten en el término señalado.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir este edicto firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y referendado por nuestro infrascripto Secretario de Cámara en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela á 15 de Noviembre de 1902.—Juan, Obispo de Orihuela.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor, Doctor Manuel Bañón, Secretario. 5962—M

**Universidad Literaria de Granada.**

*Primera enseñanza.*

*Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual, cuyos ejercicios se han de verificar en esta capital.*

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, y en armonía con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la Escuela Normal superior de Maestras de esta capital, dando comienzo á los mismos á las doce en punto del día siguiente al en que cumplan los quince días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todas las aspirantes que figuran en la lista siguiente:

- Doña María Josefa Alvarez Martínez, Doña Josefa Ramírez Molina, Doña María Luisa Calvo del Rosal, Doña Virginia Oloriz Sánchez, Doña Dolores Sampedro López, Doña Rosa Martín Donaire, Doña María López García, Doña María de los Angeles Santos Machado, Doña Leonides Sánchez Entralla, Doña Encarnación Ramos Ramos, Doña Lorenza Anzola Larrinaga, Doña Rosario González Gómez, Doña Luisa Romero Campos, Doña María Rocha González, Doña Magdalena Muñoz Garrido, Doña Antonia Lobo Martín, Doña María de los Angeles Pardo Duarte, Doña María de los Dolores Alonso Terrón, Doña Purificación Molina Calvo, Doña Cristina Sánchez Ibriren, Doña María Josefa Rodríguez Rodríguez, Doña Carmen Clotilde Tarifa Rodríguez, Doña Margarita García Carreto, Doña María Sierra Hernández, Doña María del Carmen Sánchez Muñoz, Doña Dolores Ruiz Castilla, Doña María de los Dolores Ortiz Martínez, Doña Carmen Mundet Quesada, Doña Augustinas Morales López, Doña María J. Muñoz García, Doña Filomena Torres Cruz, Doña María del Carmen Pérez de la Blanca, Doña María de la Concepción Farfán Martínez, Doña Gracia Hidalgo Ruiz, Doña Soledad Rivera López, Doña María Corral Sánchez, Doña María Navarrete Navarro, Doña María Márquez Luque, Doña María C. Herrero Paredas, Doña Ana González Osuna, Doña Carmen Vilchez de Gracia, Doña Ana Vilchez Vilchez, Doña Encarnación Ruiz Carrillo, Doña Bibiana Garnica Gómez, Doña Librada Mingorance Salas, Doña Elvira Arteaga Anzardo, Doña María Arteaga Anzardo, Doña Isabel María Pastor Campoy, Doña Pilar Peña y García del Campo, Doña Teresa Rodríguez Navarro, Doña Ana María Acosta y Abalos, Doña María de los Angeles Aspiazur y Paul, Doña Antonia Jiménez Martínez, Doña Purificación González Merlo, Doña María del Carmen Ruiz Vidal, Doña Margarita Herreras Ocaña, Doña Clotilde Ramírez Santos, Doña María de los Dolores Martínez Rivas, Doña Francisca Martínez Rivas, Doña Mariana Prado Lorca, Doña Clotilde Salvador Roperero, Doña Ana González Velázquez, Doña Dionisia García Gutiérrez y Doña Francisca Arroyo Riojas.

De las anteriores aspirantes tienen defectuosa la documentación, y han de subsanarla antes de dar comienzo los ejercicios, las siguientes:

- Doña Lorenza Anzola Larrinaga, Doña María Reocha González, Doña Isabel María Pastor Campoy y Doña Dionisia García Gutiérrez tienen que presentar la partida de nacimiento; Doña Ana González Velázquez y Doña Francisca Arroyo Riojas deben presentar la certificación de nacimiento y la de reválida; Doña Clotilde Salvador Roperero, la certificación de reválida y penales, y Doña Clotilde Ramírez Santos, toda la documentación.

Las opositoras que dejen de concurrir á la hora y día que se les señala no podrán tomar parte en los ejercicios, así como aquellas otras que, al dar comienzo á los mismos, no hayan completado su documentación.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad ocho días antes de que comiencen los ejercicios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las interesadas.

Granada 13 de Noviembre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María de los Reyes García. 5963—M

**Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.**

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador ejecutivo de contribuciones directas de esta localidad.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, correspondiente al cuarto trimestre y atrasos del año 1901, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de este mes, á las nueve, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en esta subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Doña Josefa Masmartí Canals:  
Una casa en la calle de la Acequia, antes Fuente, señalada de núm. 2, lindante á derecha con D. Pedro Rovira; á izquierda con D. José Antonio Albert; á espalda con D. Ramón Balde Herederos, y frente con la calle en que radica; tiene dos pisos y bajos, y de extensión 53 metros, siendo su valor, según capitalización, el de 210 pesetas, rebajado el gravamen que sobre esta finca pesa.

Doña Josefa Masmartí y Ferrer:  
Una pieza de tierra campa, denominada «Camp Estapá», de cabida aproximadamente dos besanas, equivalentes á 43 áreas, 74 centiáreas: linda á Oriente con un vecino de Torroella de Montgrí; á Poniente con D. Luis Almetller; al Sur con D. Joaquín Aldrich de Pages, y al Norte con herederos de D. Pedro Rovira; siendo su valor, según capitalización, el de 610 pesetas.

Esta finca, según certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido, no está afectada á ningún gravamen, y la primera al legado de 90 libras, ó sean 240 pesetas á favor de Doña Francisca Canals; cuyo importe, según dispone la instrucción citada, se rebaja de la capitalización.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente el importe del 5 por 100, en la mesa de la presidencia, del valor líquido de los inmuebles que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se declarará la entrega de la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Dado en Verges á 12 de Noviembre de 1902.—El Recaudador ejecutivo de contribuciones, Anastasio Simeón. 5966—M

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Granollers.**

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de este distrito.

Hago saber que en el expediente general de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de la contribución territorial correspondiente al tercer trimestre de 1902 y atrasos, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total de los descubiertos. Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito, y á los cuales comprende la anterior providencia, todos los deudores que al final se expresan, se lo notifico por medio del presente edicto, para conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que dispone el último párrafo del art. 142 de la referida instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son todos ellos de paradero ignorado ó desconocido en la misma, y cuyos todos interesados ó deudores son los siguientes:

- D. Pelegrín Casals.  
Jaime Gené Cladellas.  
Isidro Tintó Dorda.  
Juan Barbany Nadal.  
Juan Canadell.  
Jaime Jané Pascual.  
Miguel Luis Hazas.  
Tomás Martí.  
Jaime Roura.  
Jaime Grau Riera.  
Primo Oliver.  
Jaime Antonio Ventura.  
Miguel Caralt.  
Herederos de Pedro Font.  
Antonio Jané.  
Jaime Monteau.  
Josefa Rovira Rodóns.  
Manuel Riba de Basol.

Todos los cuales quedan por el presente notificados para todas las demás diligencias del expediente, y los parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Palou 22 de Octubre de 1902.—El Agente ejecutivo auxiliar, Manuel Tort Boix.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 5968—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Septiembre de 1902.

## INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Agosto de 1902. — Pesetas.	En el mes de Sept. de 1902. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	>	2.557'52	1.202'24	33'09	1.235'33	1.322'19	>
2.º—Montes.....	10.000	>	10.000	1.138'59	>	1.138'59	8.861'41	>
3.º—Impuestos.....	3.650.253'57	643	3.650.896'57	1.796.021'19	229.599'98	2.025.621'17	1.625.275'40	>
4.º—Beneficencia.....	83.187'59	1.603'25	84.790'84	68.779'90	872'05	69.651'95	15.138'89	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	101'80	>	101'80	101'80	>
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268'03	25.219'12	1.671.487'15	309.316'74	7.624'11	316.940'85	1.354.546'30	>
8.º—Resultas.....	>	>	>	423.482'37	624'74	424.107'11	>	424.107'11
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240'43	149.389'88	27.496.630'31	16.441.381'04	2.072.761'45	18.514.142'49	8.982.487'82	>
10.º—Reintegros.....	175.646'04	>	175.646'04	15.835'52	2,367'25	18.202'77	157.443'27	>
	32.915.356'78	176.855'25	33.092.212'03	19.057.259'39	2.313.882'67	21.371.142'06	12.145.177'08	424.107'11

## PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Agosto de 1902. — Pesetas.	En el mes de Sept. de 1902. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	751.861'03	94.059'03	545.920'15	1.299.535	>	1.303'44	1.300.838'44	454.918'29
2.º—Policía de Seguridad.....	>	798.133'81	123.888'17	922.021'98	1.479.060	>	530'90	1.479.590'90	557.568'92
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	1.777.902'19	262.552'31	2.040.454'50	3.766.438'88	70.000	348'03	3.836.786'91	1.796.332'41
4.º—Instrucción pública.....	>	209.453'77	5.593'01	215.046'78	1.195.320	>	75'13	1.195.395'13	930.348'35
5.º—Beneficencia.....	>	594.866'31	70.680'74	665.547'05	1.057.018'50	>	1.479'93	1.058.498'43	392.951'38
6.º—Obras públicas.....	>	1.215.115'06	121.261'09	1.336.376'15	2.476.337'49	50.000	70'06	2.526.407'55	1.190.031'40
7.º—Corrección pública.....	>	245.200	34.800	280.000	389.662'67	>	>	389.662'67	109.662'67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	12.290.554'44	1.580.065'17	13.870.619'61	19.403.882'95	150.000	113.591'67	19.667.674'62	5.797.055'01
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	306.327'81	14.538'96	320.866'77	1.105.248'12	>	>	1.105.248'12	784.381'35
11.º—Imprevistos.....	270.000	84.706'88	1.500	356.206'88	742.853'17	>	199'50	743.052'67	386.845'79
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	270.000	18.274.121'39	2.308.938'48	20.853.059'87	32.915.356'78	270.000	117.798'66	33.303.155'44	12.450.095'57

## Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....		21.371.142'06	>	>
Realizados.....	>		>	>
Devueltos.....	176.855'25	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	21.194.286'81
Pagos.....	20.583.059'87	>	>	>
Ejecutados.....	>	>	>	>
Reintegrados.....	>	117.798'66	>	>
Líquidos.....	>	>	20.465.261'21	>
Existencias en Tesorería.....	729.025'60	>	729.025'60	>
	21.488.940'72	21.488.940'72	21.194.286'81	21.194.286'81





parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de Las Palmas.

Dada en Las Palmas á 26 de Octubre de 1902.—Enrique Amador. 5932—M

D. José González Arlegui, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo Cuerpo Manuel Rivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mozo del reemplazo de 1898 Manuel Rivero, hijo de padre desconocido y de Harmenegilda, natural y vecino de San Román de Cervantes, provincia de Lugo, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para notificarle la resolución dictada en el citado expediente; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á este cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Dada en Las Palmas á 29 de Octubre de 1902.—José González. 5933—M

## LEGANÉS

D. Francisco Rodríguez Criado, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, y Juez instructor.

Hago saber que en la causa que instruyo por segunda deserción al cabo Enrique Ochoa Salgueiro, natural de Madrid, de veintinueve años de edad, hijo de Enrique y de Dolores, de estado soltero, estatura un metro 585 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, barba abundante en la parte del bigote y perilla, color blanco, y señas particulares fetidez de aliento, y le falta un diente en la parte superior derecha;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Cuerpo y Juzgado militar, cuartel del cantón de Leganés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del indicado cabo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas y en calidad de preso, á este Cuerpo y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Leganés 9 de Noviembre de 1902.—Francisco Rodríguez Criado. 5921—M

## LÉRIDA

D. Luis Bertrán de Lis y Espone, Comandante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 75, Antonio Martínez y Castillo.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido Antonio Martínez y Castillo, de oficio cajista, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la Providencia, de esta capital, con el fin de explicar su ausencia del Cuerpo á que pertenecía; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 13 de Noviembre de 1902.—Luis Bertrán de Lis. 5922—M

## MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la que se instruye contra los paisanos D. Francisco Menéndez Valdés, D. Amalio Maldonado Fernández y D. Luis Hugas Verges por el supuesto delito de estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Luis Hugas Verges, Agente de negocios que fué de esta Corte, y que habitó en la calle del Barco, núm. 18, ignorándose sus señas particulares y actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del P. Ineipe, núm. 9, tercero izquierdo, á responder de los cargos que en la misma causa le resultan.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo remita á mi disposición.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1902.—Eduardo Cappa.—Por su mandato, el Secretario, Isidro Sierra. 5924—M

## MONFORTE

D. Antonio Fernández López, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción, seguido contra el recluta Domingo Gago Carracedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de la Vega, provincia de Orense, natural de Vilaboa, Domingo Gago Carracedo, hijo de Francisco y de María, de oficio labrador, de veintiocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Monforte á 8 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández. 5923—M

D. José Díaz Maroy, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción, seguido contra el recluta Benito Fernández Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1892 por el Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, natural de Ríos, Benito Fernández Gómez, hijo de José y de Cipriana, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 530 milímetros, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Monforte á 9 de Noviembre de 1902.—José Díaz. 5937—M

D. José Díaz Maroy, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción, seguido contra el recluta Julio Ríos Delgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, natural de Ventas, Julio Ríos Delgado, hijo de Don Marcelino y de Doña Ramona, de oficio labrador, de veintiocho años de edad, de estado soltero, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Monforte á 10 de Noviembre de 1902.—José Díaz. 5938—M

## MOTRIL

D. Francisco Barrada y Miranda, Teniente de navío de primera, Ayudante militar de Marina del distrito de Motril, y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Joaquín Domínguez Campos, padre del inérito Joaquín Domínguez Lastra, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Joaquín Domínguez Campos, hijo de Cristóbal y Cristobalina, natural de Almuñécar, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Joaquín Domínguez Campos, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina; encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido individuo lo pongan á mi disposición, en lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Joaquín Domínguez Lastra perjudica.

Motril 10 de Noviembre de 1902.—Francisco Barrada.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio García. 5906—M

## OVIEDO

D. Luis Tolivar de la Vega, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Balbino García Potes por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Balbino García Potes, natural de Sorribas, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, hijo de Manuel y de Polonia, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y de un metro 512 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de León* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Balbino García Potes, y en caso de hallarlo lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 7 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Tolivar. 5925—M

## SANTANDER

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor en averiguación del actual paradero del soldado que fué de la primera compañía del primer batallón expedicionario á Cuba del referido Cuerpo Francisco Iraola Larrasti, que desde el 11 de Agosto de 1898, que ingresó en el Hospital militar de Santiago de Cuba, no se ha vuelto á tener noticias oficiales ni particulares.

Por el presente edicto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar vigente, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina (Santander), el soldado causante de este expediente Francisco Iraola Larrasti, hijo de Miguel y Manuela, natural de Vidania, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Vidania, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de dicha provincia, de oficio labrador, soltero, de un metro 652 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y sin señas particulares, así como cuantas personas tengan conocimiento de su muerte ó desaparición, pudiendo deponer cuanto sepan acerca de este individuo ante las Autoridades más próximas del punto de su residencia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido Francisco Iraola Larrasti, y en caso de ser habido se participe á este Juzgado el lugar, donde se encuentra; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Granullaque Sánchez. 5926—M

## VALENCIA

D. Arturo León Álvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Juez instructor del expediente que se sigue para averiguar el paradero del soldado Ramón Cobos Pérez, que, procedente de la clase de excedente de cupo, causó alta en 1.º de Noviembre de 1896 en el batallón de Vergara, peninsular núm. 8, no llegando á verificar su incorporación.

Usando de las facultades que me concede el art. 663 y 674 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado militar, en el cuartel del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Valencia 10 de Noviembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Arturo León. 5942—M

## VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez de instrucción permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja, con motivo de la causa que instruyo al sargento Andrés Alfredo Pardo Rodríguez por los delitos de deserción y estafa.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Andrés Alfredo Pardo Rodríguez, natural de Sobrado, partido judicial de Arzúa, provincia de Coruña, de oficio estudiante, nacido en 26 de Febrero de 1875, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, con un metro 675 milímetros de estatura (es posible lleve en su poder documentación á nombre de un supuesto Rodrigo Pardo Bruquet); dicho sujeto, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, deberá comparecer ante mí para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Alfredo Pardo Rodríguez, y caso de ser habido se sirvan dar cuenta para proceder con arreglo á ley, quedando en todo caso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Noviembre de 1902.—Fernando Sanz. 5927—M

## VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la Capitanía general de Galicia y del expediente por débito de 54 09 2/8 pesos en el ajuste del soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 11, Tomás Galia Guisales.

Por el presente cito y emplazo al testigo Tomás Galia Guisales, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Corvera, provincia de Tarragona, y avecindado en Lérida, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca á declarar en este Juzgado, Príncipe, 59, segundo, con lo cual contribuirá á favorecer la administración de justicia; debiendo, los que tengan conocimiento de este aviso, hacerlo llegar á su noticia.

Dado en Vigo á 8 de Noviembre de 1902.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Carlos Rubido. 5942—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBOCÁCER

D. Silvino Álvarez de la Escosara, Juez de instrucción del partido de Albocácer.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, precedan á la busca de una gallina negra, dos blancas y seis color canela, de la propiedad de José Pastor Monfort, vecino de Sarratella, que fueron robadas de una casita la noche del 30 de Octubre último, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Albocácer á 7 de Noviembre de 1902.—Silvino Álvarez.—Por mandato de S. S., Licenciado Leopoldo Oloso. J—7427

## ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplazo al procesado D. Francisco Sánchez, vecino que fué de esta capital, con establecimiento de relojería en el paseo del Príncipe,

y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa á Ramón Galdeano; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 8 de Noviembre de 1902.—Nicolás Company.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—7398

## AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por el nombre de Víctor Arias, el Gordo y Cejo, operario que ha sido en las canteras de yeso de D. Gerardo Basaldica, en Orduña, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones á Tomas Alonso Pinedo y prestar la conducente declaración de cargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Amurrio á 12 de Noviembre de 1902.—Fermín S. Astiasu.—Ante mí, Andrés Unzueta. J—7428

## ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, que en el mes de Agosto anterior vendió en Castro del Río una burra á José Garrido Sánchez, de aquellos vecinos, en precio de 11 duros, cuya caballería resultó ser la hurtada á Francisco Barbado López, vecino de Lopera, el día 4 de Junio anterior, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 10 de Noviembre de 1902.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—7429

## ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirot, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Navarro Barragán, autor del robo de varias navajas de afeitarse y relojes de la propiedad de Manuel Morgado de la Linde, vecino de esta ciudad, para que comparezca inmediatamente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y ocupación de los objetos mencionados, poniéndolo, si fuera habido, á mi disposición, preso, en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 7 de Noviembre de 1902.—Federico Freüller. J—7430

## ÁVILA

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á dos sujetos desconocidos, cuyas señas y vecindad se ignoran, los cuales el día 23 de Agosto último, y hora de las seis ó seis media de su tarde, y en el sitio titulado Rehoyo, término de Cardeñosa, salieron disfrazados con sacos al encuentro de Marcelina Martín Galán, Matías Vázquez Martín y Juana Garcinuño Sanchidrián, vecinos de Zorita de los Molinos, anejo de Mingorría, apoderándose de dos caballerías que la Marcelina llevaba, y en las que conducía las cargas del género de quincalla que se dedica á vender, y cuyas caballerías fueron después abandonadas con las cargas, faltando solamente 15 pesetas que en metálico tenía en una de aquéllas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Avila á 10 de Noviembre de 1902.—Eduardo de León. J—7399

## BADAJOZ

D. Julio Rincón Jiménez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Alonso Benifacio Sánchez Río, hijo de Miguel y Juana, natural y vecino de Cortes de la Frontera, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero y con instrucción, es de color moreno, escaso de barba, pelo y ojos negros, nariz achatada y estatura más bien baja; viste pantalón de pana negra, blusa clara de dril y botas y gorra negra, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra y otro instruyo por dicho delito.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad de referido procesado.

Dada en Badajoz á 6 de Noviembre de 1902.—Julio Rincón. Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—7400

## BAENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Joaquín Marmol Luque, alias Luis Candelas, natural y vecino de esta villa, hijo de Juan y de Dolores, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de oficio del campo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le si-

gue por quebrantamiento de condena, á consecuencia de haberse fugado en la mañana del día 26 de Agosto último al ser conducido á esta cárcel por una pareja del puesto de Guardia civil de Castro del Río; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho rematado, constituyéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á 31 de Octubre de 1902.—Ricardo Pavón.—El actuario, José Santano. J—7401

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de 13 pesetas en metálico, unas botas negras de becerro y un chaleco de la propiedad de Rafael Roldán Valle, realizado dicho hecho el día 4 de Octubre último en la feria de esta villa, se cita al dicho Rafael Roldán Valle, que es de estado soltero, de veintitrés años de edad, natural de Prigo, vecino de Linares, y de profesión industrial, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle López Sánchez, núm. 2, con objeto de hacerle entrega del chaleco y las botas que le fueron sustraídas, y para que presente el arquilla donde conservaba el dinero, para que sea reconocida por peritos, á fin de que aprecien el daño que en la misma existe, para cuya comparecencia se le ha señalado el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena 8 de Noviembre de 1902.—El actuario, Rafael Tarifa. J—7402

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ballester Fandos, de treinta años de edad, casado, natural de Samper de Calanda, provincia de Teruel, hijo de Angel y María, que habitaba en la estación llamada de Villanueva, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Manuel Beltrán Guallante; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Ballester Fandos, y en caso de ser habido, conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serracera, habilitado. J—7403

## BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Ramón Pichot, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de citarle para su asistencia al juicio oral de dicha causa; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado en calidad de preso.

Barcelona 8 de Noviembre de 1902.—Antonio Pinazo.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—7431

## BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa á Dolores Calderer, se cita á A. Dexonna, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa; apercibido en otro caso de pararle perjuicio.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., José M. Florensa, Escribano. J—7432

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre alzamiento de bienes contra José Pujol Fernández, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Pujol Fernández, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—7433

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Antonio Carbó Torner, hijo de José y Gertrudis, de veintidós años de edad, natural y vecino

de Barcelona, habitante en la calle de Sadurní, núm. 1, segundo, soltero, de profesión lampista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Carbó Torner.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. J—7404

## BELMONTE

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción de Belmonte de Cuenca y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Juan Fernández Reyes, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á declarar ante este Juzgado en el sumario que instruyo por detención arbitraria de D. Enrique Castellano y Zarco, vecino de Mota del Cuervo, cuya comparecencia tendrá lugar dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente edicto.

Dado en Belmonte á 11 de Noviembre de 1902.—Pedro de Urquiano.—Por su mandado, Francisco Castellano. J—7434

## CAZALLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias sumarias por sospecha de hurto de las caballerías cuyas señas á continuación se determinan, ocupadas al procesado y preso en la cárcel de este partido Ramón Artega Romero, conocido por Ramón Fernández Aguilar, alias Mazantini, se ha acordado hacer saber por el presente que la persona que se considere como dueña ó propietaria de las citadas caballerías, intervenidas en las Navas de la Concepción á aquel sujeto, comparezca ante este Juzgado á recoger los referidos semovientes, previa justificación de la propiedad y preexistencia de los mismos.

Y para su debida publicidad, se anuncia por el presente y otros de igual tenor.

Cazalla 7 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—Cotta.

## Señas de las caballerías.

Una jaca negra, de marca escasa, calzada de la pata izquierda, con lunares blancos en los costillares, hierro A en la nalga derecha.

Una yegua castaña clara, cerrada, marca escasa, con lunares blancos en los costillares y con hierro confuso en la nalga derecha. J—7435

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan á la busca de las prendas que después se expresan, que fueron rebudadas de la casa núm. 25 de la calle Buen Pastor, de esta capital, á Doña Enriqueta Pingetti en la noche del 3 de Septiembre último, y á la captura de los autores del hecho, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren las prendas, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 6 de Noviembre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## Señas de las prendas.

Tres trajes de caballero, uno negro, otro color café y otro verdoso, en buen uso.

Dos trajes de niño, uno de alpaca color café y cuello blanco y otro de pañete azul marino.

Un vestido de niña, color rosa.

Un manto de cristianar, de seda blanca y forrado con seda grana.

Una colcha de piqué, fondo azul con ramos blancos, con flecos.

Unas botas nuevas de niño.

Otras también de niño, de charol.

Media docena de camisas para señora.

Un corte de chaqueta ó blusa de gasa heliotropo.

Un corte de vestido para niña, de gasa fondo blanco con ramos grandes azules.

Una chaqueta de gasa á rayas blancas y negras con viso morado.

Docena y media de sábanas, una de Holanda, con orla bordada y sus iniciales.

Otra de hilo, con iniciales y sus respectivas almohadas, también con iniciales.

Nueve pares de medias negras y de color.

Una docena de toallas.

Dos chambras de señora.

Un chaquetón de caballero, color café, con dos hileras de botones muy grandes.

Un paletot color ceniza.

Un vestido verde con cuadros negros.

Otro de pañete color naranja.

Una falda bajera de pañete color ceniza, con volante bordado con sedas blancas y negras.

Un vestido de señora, de lana y seda azul, adornado con encajes crema y agramanes de pasamanería.

Una falda de seda negra.

Tres trajes de caballero, usados.

Una capa de caballero, sin esclavina, color ceniza.

Un velo negro de blonda de los llamados de Almagro.

Cuatro paños de cama, uno blanco con listas azul y rosa, y por el otro lado amarillo y verde; otro con el fondo grana con cuadros grandes negros y flecos de madroños, y dos paños con listas grana y azules.

Media docena de calcetines de caballero.

Una docena de platos finos, blancos, con borde verde.

Un corsé nuevo.

Un par de cortinas de encaje blanco.

Una caja de pañuelos de hilo; y

Una envoltura con tiras bordadas. J—7405

## CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo al pro-

cesado D. Alejandro López y López, vecino de la villa de Finisterre, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser notificado del auto de procesamiento dictado contra él y otros en el sumario, núm. 39 del actual año, que se instruye sobre falsedad de documento público y prestar declaración indagatoria en dicho proceso; pues así lo acordó por resolución de hoy, por no haber sido habido en su domicilio al pretenderse citarle; y le prevengo que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, á mi disposición.  
Dada en Corcubión á 8 de Noviembre de 1902.—Pedro Otero.—El actuario, José Trillo González. J—7436

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Isidro Sevilla, Nicolás Bodoque y Gregorio Sevilla, vecinos de Sofos, para que comparezcan ante la Audiencia de esta provincia, al efecto de asistir al juicio oral que se ha de celebrar el día 17 del actual, á las nueve de su mañana; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuenca á 11 de Noviembre de 1902.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Eduardo Molero. J—7437

DOLORES

D. Bruno Fariña y Talens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación la busca, captura, y en su caso la conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado, del procesado Diego Cano Cuadrado, de veintitres años de edad, hijo de Juan Antonio y de Fuensanta, soltero, dependiente de comercio, natural de Mula, vecino de Valencia, habitante en dicha ciudad, calle de Viarla, número 17, segundo, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, grueso, moreno, color sano; viste chaqueta, pantalón, botas y sombrero; así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre hurto de una cartera en la estación de Albaterra, seguida contra el mismo en este Juzgado.

Dolores 1.º de Noviembre de 1902.—Bruno Fariña.—Por su mandado, Jeremías Pastor. J—7406

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y Don Benito y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y administrativas, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, en calidad de preso y á mi disposición, del procesado Miguel Rodríguez Ruiz, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, natural de Hinojosa del Duque, sin vecindad fija, jornalero, sin instrucción, y sus señas personales son: estatura alta, color bueno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros, picado de viruelas; viste chaqueta y blusa de dril á cuadros, pantalón de paño azul oscuro, botas blancas usadas y boina azul.

Así se halla acordado en cumplimiento de una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz referente á la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo de caballerías.

Don Benito 12 de Noviembre de 1902.—José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Feliciano Fernández. J—7438

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que instruye por las lesiones que, á consecuencia de la cogida de uno de los toros lidiados en el pueblo de Leganés la tarde del 13 de Octubre último, ha sufrido Manuel Baraga Badiola, alias Ferreterito, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y Magdalena, soltero, guarnicionero, natural y vecino de Madrid, se manda citar á dicho lesionado para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de requerirle para que manifieste quién sea su pariente más cercano, á los efectos de poder ofrecerle dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes si dejare de comparecer.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 10 de Noviembre de 1902.—El actuario, Inocente Mondéjar. J—7407

GIJON

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria, y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Martín López, vecino que fué de esta villa en el establecimiento de vinos titulado Los Madrileños, sito en la calle de los Moros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue por hurto de tres cajas de huevos en la estación del Norte; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiere su celo, procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea, decretar su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á mi disposición.  
Dada en Gijón á 10 de Noviembre de 1902.—Juan Antonio Fort.—Marcelino Carballeda. J—7408

GUÍA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente «Auto.—Guía 21 de Octubre de 1902: Resultando que Doña María del Pino Quintana García, ve-

cina de Arzenara, acudió á este Juzgado, en escrito fecha 20 de Septiembre último, exponiendo que su esposo D. Anacleto González Medina hacia más de diez y seis años que se había ausentado para la isla de Cuba, sin que durante ese tiempo haya tenido noticia alguna de él, y que al abandonar su domicilio no dejó apoderado ni persona alguna autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, por lo cual solicita se declare la ausencia del mismo, á los efectos legales.

Resultando que con el referido escrito acompaña la certificación de matrimonio con el D. Anacleto González.

Resultando que recibida la información testifical ofrecida, con citación del Ministerio fiscal, y comunicado á éste el expediente, emitió dictamen favorable á dicha pretensión:

Considerando que de la información practicada aparece que D. Anacleto González Medina se ausentó, desde hace más de diez y seis años, del pueblo de Arzenara, donde tenía su casa y domicilio, para la isla de Cuba, sin haber dejado persona encargada de la administración de sus bienes, ni haberse tenido después noticia alguna de su paradero; y como además ha sido el cónyuge presente quien ha pedido la declaración de ausencia, debe accederse á su pretensión, en consonancia con lo prevenido en los artículos 184 y 185 del Código civil:

Visto también el art. 186 del mismo Código; Se declara la ausencia de D. Anacleto González Medina, y publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo entenderse que dicha declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Y por esta su parte, así lo digo, mandó y firma al señor D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Francisco Lorenzo.—Ante mí, José Estévez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados, se expide el presente en Guía á 21 de Octubre de 1902.—Francisco Lorenzo.—Ante mí, José Estévez. X—2415

HELLÍN

D. Manuel Espinosa Sánchez, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por traslado del propietario.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Rodríguez Monreal, de esta vecindad, que han reclamado su herencia su viuda Doña Natividad Mateo Guerrero y Galera, y sus sobrinos carnales D. Gaspar de la Peña Rodríguez, D. Francisco, Doña Juana, Doña Manuela y Doña Rosalía Valis Rodríguez, Doña Carmen Rodríguez Nin, Doña Carmen de la Peña Rodríguez y D. Antonio de la Peña Rodríguez y Doña Visitación Rodríguez Pasapera, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Pues así está acordado en la pieza de declaración de herederos procedente del juicio abintestato que se tramita en este Juzgado y por la actuación del que refrenda por defunción del expresado Sr. D. Manuel Rodríguez Monreal.

Dado en Hellín á 15 de Noviembre de 1902.—Manuel Espinosa.—Por su mandado, Francisco Baeza. X—2413

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Toro Sánchez, de oficio sastre, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital á responder de los cargos que contra el mismo resultan, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Huelva á 10 de Noviembre de 1902.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—7439

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco Fernández Barranco, alias Corona, de treinta y seis años de edad, natural de Guadahortuna, soltero, de estatura regular, grueso, color moreno, sin barba ni bigote, ojos negros saltones, nariz regular, y viste ropa de verano, blusa azul con listas blancas y negras, pantalón azul con rayas blancas, sombrero hongo blanco y alpargatas; le acompaña una mujer castellana, de estatura regular, bien parecida, de unos treinta años, con vestido color oscuro en mal estado, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y de la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en causa que se le sigue por hurto de una jumenta á Antonio Reyes Ruiz, vecino de Jayena; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido Francisco Fernández Barranco, poniéndolo en su caso á mi disposición, así como el rescate de la jumenta que á continuación se reseña y la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Iznalloz á 8 de Noviembre de 1902.—Emilio Velasco.—Por mandado de S. S., Eduardo Vázquez.

Señas de la jumenta.

De cuatro años, más de la marca, pelo castaño claro, herrada de las manos. J—7409

D. Emilio Velasco Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco Fernández Barranco, alias Corona, de treinta y seis años de edad, natural de Guadahortuna, soltero, de estatura regular, grueso, color moreno, sin barba ni bigote, ojos negros saltones, nariz regular, y viste ropa de verano, blusa azul con listas blancas y negras, pantalón azul con rayas blancas, sombrero hongo blanco y alpargatas; le

acompaña una mujer castellana, de estatura regular, bien parecida, de unos treinta años, con vestido color oscuro en mal estado, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y de la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en causa por hurto de una jumenta á José Palma Martínez, de estos vecinos, en el anejo de Domingo Pérez; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido Francisco Fernández Barranco, poniéndolo en su caso á mi disposición, así como la jumenta sustraída por el mismo, cuyas señas son las siguientes: rucia clara, algo quebrada de patas, marca mediana y de edad cerrada, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Iznalloz á 8 de Noviembre de 1902.—Emilio Velasco Padrino.—El actuario, Licenciado José Ortiz. J—7410

LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Bernardo Gamboa Sánchez por hurto de caballerías, ha acordado sea citado el testigo Diego Alonso, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, extendiendo el presente, que firmo en La Carolina á 10 de Noviembre de 1902.—El actuario, Vicente Gil. J—7411

LALÍN

D. R. Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Antonio Caivo Amor, natural de Borrageiros, vecino de Borrageiros, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por delito de muerte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 8 de Noviembre de 1902.—R. Cayetano Vázquez.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad de diez y nueve á veintidós años, sin barba, ojos castaños claros, cara color rubio, pelo castaño, boca y nariz regular, alto, delgado; viste jerga azul, sombrero castaño con cinta más clara, calza borceguines blancos usados; bien parecido, con una herida en una mano. J—7440

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

En virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Molina Ruiz, hijo de Nicolás é Isabel, soltero, de oficio carrero, natural de Ubada y vecino que fué de esta ciudad, que habitó en la plaza de Abastos, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber lo acordado por la Superioridad, la Audiencia de esta provincia, en la causa que, procedente de este Juzgado, pende en dicho Tribunal por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y policía judicial, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del Francisco Molina Ruiz, y caso de ser habido será reducido á prisión y remitido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 6 de Noviembre de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Ruiz. J—7441

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de 67 y medio kilogramos de dinamita goma de primera, robados en la noche del 5 al 6 del actual de una casilla de la mina conocida por el *Mimbre*, de este término, y á la captura de los autores del hurto, que pondrán en su caso á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 10 de Noviembre de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Ruiz. J—7442

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Martín Ruiz, de doce años de edad, natural de Granada, hija de Francisco y de Josefa, que habitó en la calle de Ministriles, número 9, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que contra la misma se instruye por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Rivero, Galo S. Gernas. J—7443

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Ordoñas Ariño, natural de Sastorno (Zaragoza), de veintisiete años, soltera, sirvienta, que vivió en la calle de Atocha, núm. 88, principal, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y notificarla el auto de procesamiento contra ella dictado en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Rivero, Galo S. Coronas. J—7444

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye contra Teresa Ordoñas Ariño por lesiones, se cita á la perjudicada Teresa Fernández Vialó, de trece años de edad, hija de María Vialó, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocida por los Médicos forenses y recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, por mi compañero Rivero, Galo S. Coronas. J—7445

#### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Loreto López Agüero, natural de Torre de Esteban Hambrán, partido de Talavera, provincia de Toledo, hijo de Sebastián y Cayetana, de veintidós años de edad, soltero, panadero, con domicilio carretera de Extremadura, 12, segundo núm. 1, y José María Fraga, natural de Muñotos, partido de Vivero, hijo de padre desconocido y de Ramona, de diez y nueve años, soltero, panadero, con domicilio calle de la Encomienda, 17, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto dictado por la Superioridad en sumario que se les sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, color moreno; y las del segundo, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas. J—7446

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Rosón, electricista, casado, de treinta y dos años de edad, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Engracia, 143, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en el sumario, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de detenido.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—José Sebastián Méndez, El Escribano, Esteban Unzueta. J—7447

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Eduardo Rodríguez Márquez, natural de esta villa, ocurrido á los cincuenta y siete años de edad, el día 2 de Mayo del año corriente, en su domicilio de la calle de la Palma, núm. 62, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 414—P

#### MALAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Campos Núñez, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, casado con María Vela Bermúdez, natural del Borje, jornalero, vecino de Málaga y habitante calle del Cauce, núm. 18, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, poniéndose á disposición del Sr. Presidente de la misma; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido Antonio Campos Núñez, y habido que sea, lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia, por quien se reclama.

Dado en Málaga á 4 de Noviembre de 1902.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gil. J—7448

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Navas, de esta vecindad, que habitaba calle Zamorano, núm. 35, soltero, de treinta y un años de edad, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones á José Aquila Enamorado; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido Francisco Ruiz Navas.

Dada en Málaga á 6 de Noviembre de 1902.—Félix Ruz Cara.—Por mandato de S. S., José Ríos y Márquez. J—7358

#### MARQUINA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido sobre sustracción de varios objetos de la tienda carpintería de D. Emeterio Iriando de Ermúa, se cita á Félix Ariño, criado que fué del D. Emeterio Iriando, cuyo actual paradero y sus demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones derivadas del procedimiento; apercibido de que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Marquina 11 de Noviembre de 1902.—El actuario, José Onaindia. J—7449

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado en causa por hurto de caballerías José Sánchez Pollón, vendedor ambulante de quincalla, habitante en La Línea de la Concepción, calle del Clavel ó la del Teatro, de veinte á veintidós años de edad, mal vestido, grueso, bajo de estatura, moreno y labios abultados, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y detención de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en clase de detenido en la cárcel de esta partido; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dada en Medina Sidonia á 8 de Noviembre de 1902.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. J—7360

#### MONTBLANCH

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Galofre Recaséns, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del predicho procesado, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en méritos de sumario que contra aquél me hallo instruyendo por usurpación de calidad.

Dada en Montblanch á 8 de Noviembre de 1902.—Eusebio Font.—Por disposición de S. S., Leopoldo Orriols, Escribano.

#### Señas del procesado Antonio Galofre Recaséns.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, más bien alto que bajo, delgado, color moreno, cara ovalada, nariz regular, algo afilada, boca regular, barba poblada y algo canosa; viste pantalón de pana rayado color aceitunado, gorra con visera de las llamadas cachucha, y botas de color; es natural de Celma, distrito municipal de Ayguamuria, partido de Vendrell, hijo de José y de María, y habitaba en Rocafort de Queralt, de este partido judicial, en cuyo pueblo ejercía intrusamente la Farmacia, y en el mismo Fosés, Conesa, Montbrío de la Marca y otros, la Medicina. J—7412

#### MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espiner y Espiner, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Escribano Marco, de veintinueve años de edad, casado, labrador, hijo de Ramón y María, natural y vecino de Formiche el Alto, casado con Nicomedes Mengod, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se sigue sobre amenazas y empujarle ante la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que sepan el paradero del expresado sujeto, que lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Mora á 8 de Noviembre de 1902.—Antonio Miguel Espiner.—Por su mandato, Enrique Mar. J—7361

D. Antonio Miguel Espiner y Espiner, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Daniel Felipe Mateo, de ignorado paradero, de diez y ocho años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de Miguel y María, natural de Villarroya de los Pinares, de esta provincia de Teruel, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre daños y empujarle ante la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que sepan el paradero del expresado sujeto que lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Mora de Rubielos á 8 de Noviembre de 1902.—Antonio Miguel Espiner.—Por su mandato, Enrique Mas. J—7362

#### MORÓN

D. Pedro Cruz Delgado, accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería, en el que se ha acordado expedir la presente (Q. D. G.), ruego y encargo á S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una jaca castaña, con la crin y el macho de la cola cortados, entera, de cinco años, con hierro, y á la detención de un hombre de veinticinco á treinta años, alto, aguilón, lampiño, color claro, pantalón y sombrero negros y chaqueta clara, que hurtó dicha caballería en la mañana del 31 del pasado mes de Octubre, en terrenos del cortijo de Corchuelo, término de Puebla de Cazalla, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 7 de Noviembre de 1902.—Pedro Cruz.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—7363

#### MULA

El Sr. D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido, dictó auto con fecha 14 de Octubre último en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto, entre otros, contra José Bravo Martínez, alias Peliblanco, natural y vecino de Alguazas, hijo de José y Josefa, casado, bracero, en ignorado paradero, mandando se notifique á dicho procesado y se le emplaze para que en término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Murcia á usar de su derecho; haciéndole saber que debe nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en dicha Superioridad, pues de no verificarlo se le nombrarán de turno.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, extendiendo la presente, que firmo en Mula á 8 de Noviembre de 1902.—El actuario, P. H. del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez. J—7413

#### OLVERA

El Sr. D. Rafael Luque Ayllón, Juez de este partido ha dictado hoy providencia en causa contra Diego Castro García por hurto, mandando citar á Francisco Montes Gallardo, que habitó en la posada, calle Lucena, en Antequera, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 50, calle Ríos Rosas, en esta ciudad, á fin de practicar diligencia de reconocimiento en rueda de presos acordada por esta Superioridad; bajo apercibimiento de que de no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Olvera 7 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Eduardo Camacho. J—7364

#### OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez, alias Chinchón, soltero, de veintitrés años de edad, natural de Trubia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en la cárcel-fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 7 de Noviembre de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandato, Cayetano Meana. J—7365

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel y Angel Suárez, hijos de María García, vecino de Lavarejos, parroquia de Palomar, Concejo de la Ribera de Arriba, en este partido, de diez y siete y diez y nueve años de edad; el primero bastante crecido, color moreno, mal parecido, es bizco del ojo izquierdo; viste traje de tela azul, boina negra y botas de goma; y el Angel es de estatura regular, bien parecido, color moreno; viste como el anterior y calza alpargatas blancas, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 7 de Noviembre de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandato, Cayetano Meana. J—7414

#### PADRÓN

D. Luis Fernández Almszán, Secretario del Juzgado de instrucción de Padrón.

Por medio de la presente, y cumpliendo providencia dictada hoy por el Sr. Juez D. Germán Arias y Montes, cito en forma á Elvira García Seijo, residente en Madrid, y vecina de

Cacheiras en Teo, para que á las once de la mañana del 1.º de Diciembre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Coruña para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral por jurados de causa contra D. Ignacio Blanco Mourellos y otros, por homicidio de D. José García Casanova y lesiones graves á Manuel Brea Gil; previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 8 de Noviembre de 1902.—Luis F. Almazán.  
J—7415

## PAMPLONA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto de caballerías contra Juan Francisco Echevarría Barrio, Micaela Echevarría Barrio, Manuel Valdés Echevarría y Guillermo Echevarría Echevarría, se convoca á Fermína Ñales, vecina de Villanueva, en esta provincia de Navarra, según resulta de una guía núm. 26 de la Alcaldía de Estella, referente á la venta de un caballo cerrado, castaño, de seis cuartas de alzada; á Catalina Echevarría, vecina de Vitoria, cuya venta tuvo lugar en dicha ciudad de Estella el 19 de Julio del corriente año, para que dentro del término de octavo día comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en dicha causa.

Pamplona 10 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Dionisio Iturbide.  
J—7390

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo de las Heras Pozas, natural de Pedro Bernardo, de veintisiete años, hijo de Francisco y Rafaela, casado con Benita de la Flor, vecino de Avila, tendero ambulante; Salustiano Sánchez Rodríguez, de veinticinco años, y Abelardo Sánchez Rodríguez, de catorce años, ambos solteros, hojalateros, naturales y vecinos de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, cuyos tres sujetos se fugaron la noche del 5 al 6 del actual de la cárcel de tránsito de Mombeltrán, y á María de San Julián Expósito, viuda, de cuarenta años, quinquillera, sin domicilio fijo, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los tres primeros me hallo instruyendo por hurto de caballerías; aprehendiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y de la caballería que se reseña á continuación, y caso de ser habidos se remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Piedrahita á 9 de Noviembre de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac.

## Señas de la caballería.

Un asno capón, de pelo pardo, alzada cinco cuartas y media, de doce años, algo rozado de los brazuelos, caído de orejas, sin marca.  
J—7416

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Avila y de lo mandado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Eustaquio Martín Rodríguez, que hará unos ocho meses se ausentó de Casas del Puerto de Villatoro, donde se hallaba residiendo, marchándose á Madrid, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día 29 del corriente mes, á las diez del mismo, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Avila á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa seguida por este Juzgado contra Eusebio Hernández Sánchez por el delito de injurias; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Piedrahita 10 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Primitivo Cubero.  
J—7417

## POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y resaca de las dos vacas, cuyas señas después se expresarán, las cuales fuerron hurtadas de un corral del cortijo de Somonte, situado en el término municipal de Palma del Río, la noche del 20 de Octubre último, propias de D. Sebastián Almenara Rodríguez, vecino de aquella población, y caso de ser habidos se servirán ponerlas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 3 de Noviembre de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

## Reseña.

Dos vacas coloradas claras, una de ocho y otra de cinco años de edad, peñadas, domadas y ambas con hierro en la anca derecha, figurando como un áncora.  
J—7368

## PUENTE CALDELAS

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente se llama, cita y emplaza á la procesada María Quinteiro Orga, de treinta y siete años, casada con Andrés Muñoz Vidal, labradora, hija de Manuel y Manuela, natural y vecina de esta parroquia, que actualmente se halla ausente en la República Argentina, en ignorado paradero, como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional en causa procedente de este Juzgado por robo; pues de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego á las Autoridades competentes y funcionarios de policía judicial procedan á su busca y captura, y si fuese habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Puente Caldelas á 6 de Noviembre de 1902.—Manuel Martínez.—El Secretario, José Portela.  
J—7367

## RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado

Nicanor Canal González, labrador y vecino de Beade, de este partido, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa por sustracción y daños en una finca de D. Pedro Vázquez.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Ribadavia 11 de Noviembre de 1902.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, barbilampiño; viste traje de lana oscura, boina negra y calza botinas blancas.  
J—7450

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de la villa de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Manuel Costa Pérez y Juan Acuña Gil, labradores y vecinos de Beade, hoy en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y cárcel del partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por robo.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares como agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Ribadavia 11 de Noviembre de 1902.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

## SEÑAS DE LOS PROCESADOS

## Del Manuel Costa Pérez.

Estatura regular, cara redonda, color moreno, nariz regular, ojos azules, pelo y cejas castaños; viste traje de tela oscura y boina negra.

## Del Juan Acuña Gil.

Estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos, pelo y cejas castaños, nariz también regular; viste traje de tela castaño.  
J—7451

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que por este Juzgado y testimonio del que referencia pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de Doña Saturnina Arcega, contra D. Francisco Sorogoyen, vecino de esta capital, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio recayó el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza á 8 de Julio de 1902:

Resultando que el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre y con poder bastante de Doña Saturnina Arcega Litago, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Borja, interpone en el anterior escrito, fecha de ayer, demanda ejecutiva contra D. Francisco Sorogoyen, vecino de esta ciudad, fundándola en los siguientes hechos: que su representada, en 29 de Marzo del corriente año, giró contra el Sorogoyen una letra por valor de cuatro mil ciento seis pesetas veinticinco céntimos, á noventa días fecha, letra que fué aceptada el mismo día de su libramiento; que puesta al cobro el día 30 de Junio último, y habiendo manifestado la portera de la casa del deudor D. Francisco Sorogoyen que éste se había trasladado á Barcelona, se requirió al vecino D. Francisco Ruiz para que en nombre de aquél la pagara, y como quiera que no lo hizo por no tener conocimiento del asunto á que la misma se refiere, fué protestada en forma por falta de pago, con la comunicación de ser los gastos y perjuicios á cargo de la persona que hubiere dado lugar á ellos; y que la cantidad que se adeuda á Doña Saturnina Arcega es líquida y en metálico, y el plazo de la obligación ha vencido; acompañando, en justificación de estos hechos, la letra y acta de protesto á que se contraen.

Resultando que después de consignar los fundamentos de derecho y de hacer la protesta de abonar justos y legítimos pagos, si los hubiese, concluye aplicando que, teniendo por presentada la demanda, con el poder, letra y acta de protesto y sus copias, se acuerde: primero, se despache la ejecución contra los bienes de D. Francisco Sorogoyen, por la cantidad de cuatro mil ciento seis pesetas veinticinco céntimos, importe de la letra, con más los intereses correspondientes á la misma y los gastos del protesto; y segundo, que si requerido D. Francisco Sorogoyen no pagase esas cantidades, con las costas, se proceda á embargarle bienes suficientes, para atender á todas esas responsabilidades, y á los intereses y costas posteriores hasta el total y efectivo pago, expidiendo para todo ello el oportuno mandamiento.

Considerando que es título que lleva aparejada ejecución, con arreglo al art. 1.429, párrafo cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil, las letras de cambio, sin necesidad de reconocimiento judicial, cuando como en el presente caso no se hubiere puesto tacha de falsedad á su aceptación al tiempo de protestarlas por falta de pago:

Considerando que la cantidad por que se pide la ejecución es líquida en dinero efectivo, que excede de doscientas cincuenta pesetas, hallándose vencido el plazo de la obligación, requisitos todos que para despacharla exige el art. 1.435 de la ley citada:

Considerando que á falta de pago de una letra de cambio presentada y protestada en tiempo y forma, tendrá derecho el portador, según el art. 516 del Código de Comercio, á exigir del aceptante el reembolso con los gastos de protesto:

Considerando que las letras de cambio, según el art. 526 de dicho Código, que hubieran sido protestadas por falta de pago, devengaran intereses en favor de los portadores desde la fecha del protesto.

Considerando que por lo expuesto, y hallándose formulada la demanda de Doña Saturnina Arcega, en la forma que determina el art. 1.439 de la nombrada ley de Enjuiciamiento civil, conteniendo además la protesta de abonar justos y legítimos pagos, procede admitirla, despachando la ejecución que se formula por las cantidades que menciona:

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes: El Sr. D. Julio Díaz y Sala, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito al principio nombrado, ante

mi el Escribano dijo: que admitiendo la demanda interpuesta por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de Doña Saturnina Arcega Litago, contra D. Francisco Sorogoyen, debía despachar y despacha la ejecución contra los bienes de éste por la cantidad de cuatro mil ciento seis pesetas veinticinco céntimos, importe de la letra de cambio, acompañada con más los intereses legales de esa suma desde la fecha en que se protestó por falta de pago dicha letra y los gastos del protesto; mandando, en su consecuencia, que si requerido D. Francisco Sorogoyen al pago de tales responsabilidades y de las costas causadas no las hiciera efectivas, en el acto se proceda al embargo de sus bienes por el orden que establece el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, suficientes á cubrir las costas e intereses que pudieran devengarse y causarse.

Para llevar á efecto lo acordado, expídase mandamiento al alguacil de turno de este Juzgado, á quien se comisiona, el que se asistirá del actuario, debiendo citar éste, luego de realizado el embargo, al deudor, de remate, con entrega de las copias de la demanda y la oportuna cédula.

Así por este su auto lo proveyó y firma el expresado señor Juez, de que yo el Escribano, doy fe.—Julio Díaz Sala.—Ante mí, Manuel Serrano.

Expedido mandamiento de embargo, se solicitó por la parte ejecutante se practicase éste en bienes del deudor sin el previo requerimiento de pago, por desconocerse su domicilio, y habiéndose acreditado esta circunstancia por diligencia del actuario, se llevó á efecto el embargo en la séptima parte de la nuda propiedad de diferentes predios urbanos, sitos en esta ciudad, y, en su consecuencia, se mandó en providencia de 6 de Agosto último que el requerimiento de pago y la citación de remate al deudor D. Francisco Sorogoyen se practicasen en la forma dispuesta en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndosele el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se personase en los autos y se opongá á la ejecución, si le conviniera, quedando á su disposición en la Escribanía las copias simples presentadas.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate al referido deudor D. Francisco Sorogoyen, se expide el presente edicto, que doy y firmo en Zaragoza á 18 de Octubre de 1902.—Gervasio Cruces.  
X—2416

## Juzgados municipales.

## PEREIRO DE AGUIAR

D. Antonio Nespereira Pato, Juez municipal suplente de Pereiro de Aguiar, partido y provincia de Orense.

Hago público que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, pudiendo solicitarla á quienes interese dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pereiro de Aguiar 8 de Noviembre de 1902.—Antonio Nespereira.—El Secretario, Manuel L. Ramos.  
J—7396

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

## Amortización de Obligaciones hipotecarias.

Conforme á lo estipulado en la escritura de emisión de 20.000 obligaciones hipotecarias al 5 por 100 de interés anual, fechada en Madrid á 30 de Junio de 1902, ante el Notario Don Francisco Moya y Moya, esta Compañía ha acordado celebrar el primer sorteo de amortización de 130 obligaciones el día 25 de los corrientes, á las once de la mañana, y en su domicilio social en Madrid, estación de las Delicias.

Madrid 17 de Noviembre de 1902.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, José Manuel de Eizaguirre.  
X—2417

## Fábrica de Electricidad de Buenavista.

## Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Noviembre, en la calle de Serrano, núm. 26, primero, á las tres y media de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Prescindir de la emisión de 1.000 acciones acordada en la junta general extraordinaria de 28 de Julio último.
- 2.º Disolución y liquidación de la Sociedad.
- 3.º Nombramiento de una Comisión liquidadora.

Conforme al art. 34 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones en la Caja social, tres días por lo menos antes de la celebración de la junta.

Madrid 17 de Noviembre de 1902.—El Secretario general, Joaquín Legaza.  
X—2412

## Esperanza y Forzosa.

## Sociedad especial minera.

En junta general extraordinaria convocada al efecto, y que tuvo lugar el 31 de Diciembre del pasado año de 1900, acordóse, entre otros particulares, declarar la Sociedad en liquidación, fijando un plazo de dos años, á contar desde el mencionado día 31 de Diciembre, para que se lleve á efecto repartir desde luego, y por cuenta de la misma, 2.650 pesetas por acción, y que se entienda que los derechos de los accionistas que dentro del referido plazo de dos años no se presenten á percibir todo aquello que por consecuencia de dicha liquidación les corresponda, se considerarán caducados en beneficio de los demás accionistas, á cuyo efecto, y para que llegue este acuerdo á conocimiento de aquellos cuyo domicilio se ignora, se le dará publicidad por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, se inserta el presente anuncio, debiendo los interesados dirigirse á la Comisión liquidadora, en el domicilio social, San José, 5.

Sevilla 13 de Noviembre de 1902.—Por la Comisión, Ramón de Ibarra.  
X—2414

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETROS (Seco, Húmedo), Viento (Velocidad, Dirección), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 18 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETROS, EN LAS 12 HORAS, ESTADO.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Noviembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 17, Día 18.

Table with columns: Diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, etc.

Table with columns: Día 17, Día 18, Deuda al 5 0/0 amortizable, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: París, a la vista, 00'00; Londres, a la vista, libras esterlinas, 88'98-88'95.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París, 4 por 100 exterior, 00'00; Londres, 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina, y San Ponciano, Papa.

Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El viejo celoso.—Reinar después de morir.
TEATRO LIRICO.—A las nueve.—La conquista de Madrid.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Receta contra las suegras.—La credencial.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Quien más mira.—Aurora.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El último chulo.—Enseñanza libre.—La alegría de la huerta.—La corrida de toros.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El morrongo y Ya somos tres.—Venus Salón.—Los granujas.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—La flor del almendro.—Un crimen misterioso.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Serva 19. Teléfono núm. 661.